

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2020-00244.

Toda vez que la demanda fue subsanada y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CASTILLA REAL III ETAPA D - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **GLORIA INÉS RAMOS BENAVIDES**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$207.000.00. M/cte. por concepto de la cuota de extraordinaria de noviembre de 2016.
- 1.2. \$112.441.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de marzo de 2017.
- 1.3. \$1.143.000.00. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril a

diciembre de 2017, cada una por valor de \$127.000.oo. M/cte.

- 1.4. \$1.197.000.oo. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a septiembre de 2018, cada una por valor de \$133.000.oo. M/cte.
- 1.5. \$384.000.oo. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de octubre a diciembre de 2018, cada una por valor de \$128.000.oo. M/cte.
- 1.6. \$1.632.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$59.000.oo. M/cte.
- 1.7. \$684.000.oo. M/cte. por concepto de seis (6) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a junio de 2020, cada una por valor de \$144.000.oo. M/cte.
- 1.8. Por las cuotas de administración ordinarias y/o extraordinarias que se causen con posterioridad al último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
- 1.9. Por los intereses moratorios de las anteriores sumas, liquidados a la tasa máxima de interés que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta cuando se efectuó su pago.

SEGUNDO: **NEGAR** el mandamiento de pago de la suma consignada en el numeral “27.”, toda vez que no está certificada en la fecha solicitada.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

SEXTO: RECONOCER a la abogada **NUBIA YARA MARTIN** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ
(2)

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY La presente providencia se notifica por anotación ESTADO N° 070, fijado hoy 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.  Martha Isabel Barrera Vargas
